



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo a continuación de reivindicatorio
Demandante	Edison Johel Guayara González
Demandado	Dorance de Jesús González Pérez
Radicación	633024089001-2020-00012-00

En atención a la constancia inmediatamente anterior, y además a la solicitud de seguir adelante con la ejecución suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, advierte el Juzgado que se incurrió en un error cuando se ordenó librar el mandamiento ejecutivo solicitado en contra del señor DORANCE DE JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ, dando aplicación al artículo 306 del Código General del Proceso.

Lo anterior como quiera que el mandamiento ejecutivo se libró bajo la modalidad de una obligación de hacer, desconociéndose que la norma antes mencionada no consagra la posibilidad de ejecutar un hecho como el que se ordenó en la sentencia de fecha 10 de junio de 2021, consistente en la restitución del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-34764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, por parte del señor DORANCE DE JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ y a favor del señor EDISON JOHEL GUAYARA GONZÁLEZ, para lo cual la ley establece la entrega de bienes prevista por el artículo 308 *Ibidem*.

Así las cosas y teniendo en cuenta la teoría del antiprocesalismo según la cual, *“los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez ni a las partes”*, es de utilidad para dilucidar el hecho que el operador judicial tiene el deber de ajustar las actuaciones contrarias a la ley, incluso, revocando sus propias decisiones con el fin de evitar una afectación mayor a los derechos de las partes y al orden jurídico, se dispondrá dejar sin efectos el auto de fecha 4 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en contra del señor DORANCE DE JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ y se ordenó su notificación por estado.

Consecuente con ello, y en lugar de lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 308 del Código General del Proceso, se dispondrá la entrega del inmueble antes mencionado al señor EDISON JOHEL GUAYARA GONZÁLEZ, para lo cual se comisionará al Inspector Municipal de Policía de Génova, Quindío.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico el auto de fecha 4 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó al señor DORANCE DE JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ restituir a favor del señor EDISON JOHEL GUAYARA GONZÁLEZ, el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-34764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío y ubicado en el municipio de Génova, Quindío en la calle 18 número 9-45.

SEGUNDO: Se dispone la entrega del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-34764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío y ubicado en el municipio de Génova, Quindío en la calle 18 número 9-45, el cual está siendo ocupado por el señor DORANCE DE JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ identificado con la c.c. 1.289.910, el señor EDISON JOHEL GUAYARA GONZÁLEZ, identificado con la c.c. 1.022.964.357.

TERCERO: Para los fines anteriores se ordena comisionar al Inspector Municipal de Policía y Tránsito de Génova, Quindío, a quien se libraré Despacho Comisorio con los anexos correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

**Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quindío - Genova**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7621fbe75f74c1059e9ccee9791e488c13b6550e69fe8bc25c83ad
7ab7c74b9d**

Documento generado en 22/09/2021 09:46:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 072

FIJACIÓN: 23-09-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria